Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente asunto, del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. De acuerdo a la fijación de costas realizada en la primera instancia dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.800.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 0
Agencias en derecho Casación	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.800.000**

- Son **un millón ochocientos mil pesos** ($ **1.800.000**) M/Cte, a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, hoy FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y a favor del demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 713.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JUAN ANDRES LOPEZ PULGARIN
DEMANDADA: ISS
RADICACIÓN: 76001310501520110087600

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia, y en atención a la providencia del 20 de enero de 2021 proferida por el Tribunal Superior, mediante la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación de Laboral-, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales de ambas instancias, a la cual no se le encuentra objeción alguna, por consiguiente se procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2011-876

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE MARZO 2021**

En Estado No. **038** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 712.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA CAÑAVERAL DE CAÑAVERAL
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520140018600

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral-, mediante SL988-2020 del 27 de mayo de 2020 decidió NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del 25 de enero de 2019, se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado en la Sentencia No. 003 del 25 de enero de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procediendo a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de Colpensiones, y a favor de la demandante, en la suma equivalente a **$ 3.000.000**, de conformidad con el **Acuerdo 1887, 2222, 9943 de 2003** expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 003 del 25 de enero de 2019, que REVOCÓ la Sentencia APELADA absolutoria No. 072 del 13 de marzo de 2015 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como Agencias en Derecho de primera instancia, la suma equivalente a **$ 3.000.000**, a cargo de Colpensiones, y a favor de la demandante, las cuales se establecen aplicando para este proceso el **Acuerdo 1887, 2222, 9943 de 2003** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2014-186

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE MARZO 2021**

En Estado No. **038** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 12 de diciembre de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 0**

- Son **cero pesos** ($ **0**) M/Cte.

Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 714.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MARIA ALEJANDRA CUBILLOS
DEMANDADA: COLMENA S.A
RADICACIÓN: 76001310501520150073500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 099 del 8 de septiembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 365 del 01 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 099 del 8 de septiembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 365 del 01 de noviembre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2015-735

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE MARZO 2021**

En Estado No. **038** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado el proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 300.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 300.000**

- Son **trescientos mil pesos ($ 300.000)** M/Cte, a cargo del demandante y en favor de Colpensiones.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 709.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR CASTRO QUINTERO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170007600

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 334 del 29 de octubre de 2018, que REVOCÓ la Sentencia condenatória APELADA No. 391 del 23 de noviembre de 2017 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 334 del 29 de octubre de 2018, que REVOCÓ la Sentencia condenatória APELADA No. 391 del 23 de noviembre de 2017 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

www.ramajudicial.gov.vo

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
P-2017-076

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE MARZO DE 2021**

En Estado No. **038** se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de marzo de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 4.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 877.803
Total liquidación de costas	**$ 4.877.803**

- Son **cuatro millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos** ($ **4.877.803**) M/Cte, a cargo de EMCALI, y a favor del demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 710.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: EZEQUIEL JORDAN MOSQUERA
DEMANDADA: EMPRESASMUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E
RADICACIÓN: 76001310501520170052400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 142 del 8 de septiembre de 2020, que MODIFICÓ la Sentencia condenatória APELADA No. 051 del 22 de febrero de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 142 del 8 de septiembre de 2020, que MODIFICÓ la Sentencia condenatória APELADA No. 051 del 22 de febrero de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2017-524

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE MARZO 2021**

En Estado No. **038** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LUZ NORY RAMÍREZ YEPES, represenata por su curador HUGO FERNANDO RENGIFO RAMÍREZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-083-2019, informando que está pendiente librar oficio a la entidad BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 294

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, este despacho se permite señalar que por Auto No. 602 de 2021, se ordenó, entre otras medidas, librar oficio, inicialmente con destino a la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 543 del 25 de febrero de 2019.

En la orden contenida en el Auto No. 602 de 2021 no se indicó que la parte ejecutante LUZ NORY RAMÍREZ YEPES está representada por curador.

En consecuencia, conforme el artículo 286 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se corregirá el Auto No. 602 de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR** que la parte ejecutante LUZ NORY RAMÍREZ YEPES está represenata por su curador HUGO FERNANDO RENGIFO RAMÍREZ.

LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 543 del 25 de febrero de 2019, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de LUZ NORY RAMÍREZ YEPES, represenata por su curador HUGO FERNANDO RENGIFO RAMÍREZ, y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. **LIMITAR** el embargo a la suma de **$88.259.871,00** (artículo 593 del CGP).

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-083-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 038 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, de **OSCAR EDUARDO GONZALEZ VELASCO** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo la partida P-650-2019, informando que ya han pasado más de 8 meses y la parte demandante no ha realizado la notificación que trata el articulo 291 y 292 del C.G P. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 290

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se observa el despacho, que el apoderado de la parte demandante no ha realizado lo concerniente de las notificaciones que trata el artículo 291 y 292 del C.G P a la parte demandada.

A la fecha del presente proveído, no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la parte demandada **TRANSPORTE EXPRESO SIGLO XXI**, pese a que por auto N° 445 de fecha 28 de febrero de 2020, el despacho advierte a los demandados que aporten la totalidad de las pruebas correspondiente al señor **OSCAR EDUARDO GONZALES VELASCO** estos han hecho caso omiso a esto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la función de la notificación de los demandados de conformidad con los artículos **291 y 292 del C.G.P** a la entidad **TRANSPORTE EXPRESO SIGLO XXI**).

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

P-650-2019

AC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 26 MAR 2021
En Estado No. 38 se notifica a las partes la presente providencia.
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario